



SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO



## **BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL CON CARÁCTER TEMPORAL DE MENTOR/A PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE GARANTÍA JUVENIL JOVEN OCÚPATE 2022/2023 DEL AYUNTAMIENTO DE PILOÑA.**

### **PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

La plaza que se pretende cubrir y cuya selección se regula mediante las presentes Bases surge con motivo de la subvención concedida por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias al Ayuntamiento de Piloña, para la ejecución del Programa Joven Ocupate (2022/2023).

La presente convocatoria se rige por la Resolución de 28 de abril de 2020, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se establecen las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones para la puesta en funcionamiento del Programa de Garantía Juvenil “Joven Ocupate” en el ámbito territorial del Principado de Asturias (BOPA de 25 de mayo de 2020)

Las contrataciones realizadas al amparo de estas bases y su convocatoria están cofinanciada por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y por la Iniciativa de Empleo Juvenil y el Fondo Social Europeo, para el periodo 2014-2020 en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (2014ES05M9OP001).

Se creará una bolsa de empleo tras el proceso de selección inicial con los trabajadores que, habiendo superado la fase de concurso-oposición, no han obtenido suficiente puntuación para acceder al puesto de trabajo.

### **Nº DE PUESTOS DE TRABAJO PENDIENTES DE COBERTURA**

<b>1 MENTOR/A- MAESTRO/A</b>
------------------------------

### **DURACIÓN DEL CONTRATO:**

Desde la firma del contrato hasta el final de la Acción formativa (31 de julio de 2023).

### **JORNADA LABORAL.**

El total de la Acción formativa es de 1.386 horas y responde a una jornada laboral de 7 horas por jornada y 22 días laborables durante los meses objeto de actuación.

### **RETRIBUCIONES.**

La retribución del trabajador estará en función a la subvención otorgada al Ayuntamiento de Piloña para la línea de "Programa JOVEN OCUPATE" 2021/2022, al amparo de la Resolución del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias de fecha 2 de noviembre de 2021 (BOPA nº 215, de fecha 9 de noviembre de 2021), que cubrirá la totalidad de los costes salariales, esto es, salario, cuota patronal de Seguridad Social, pagas extraordinarias y finiquito, que en su caso, pudiera corresponder. Los participantes o beneficiarios del proyecto atenderán a la siguiente distribución horaria dentro de su jornada formativa /laboral:

MES	1º 30% SMI	2º 30% SMI	3º 30% SMI	4º 50% SMI	5º 50% SMI	6º 50% SMI	7º 75% SMI	8º 75% SMI	9º 100% SMI
FORMACION	80%	80%	80%	50%	50%	50%	35%	35%	35%
TRABAJO	20%	20%	20%	50%	50%	50%	65%	65%	65%
TOTAL 1.386 HORAS	154 HORAS	154 HORAS	154 HORAS	154 HORAS	154 HORAS	154 HORAS	154 HORAS	154 HORAS	154 HORAS

### CONVENIO APLICABLE.

Será de aplicación a los contratados, el convenio colectivo de la entidad promotora.

### SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

#### REQUISITOS GENERALES.

Para ser admitido a las pruebas selectivas, los solicitantes deberán reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos generales:

1. Tener la nacionalidad española o ser nacional de un país de la Unión Europea o de otro Estado en los términos previstos en el artº 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Asimismo, los extranjeros residentes legalmente en España podrán acceder a los puestos convocados y reservados para personal laboral, debiendo acreditar en la fase de comprobación de requisitos, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen las condiciones legales para su contratación.



SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO



3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a los puestos de trabajo que se convocan. Por tanto, no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias de los puestos de trabajo que se convocan. Quienes tengan la condición de minusválido, deberán acreditar la aptitud necesaria para el normal ejercicio de las funciones asignadas a los puestos de trabajo a los que serán destinados los ocupantes de las plazas objeto de la presente convocatoria.
4. **Habilitación:** No haber sido separado mediante expediente disciplinario de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
5. No hallarse incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente. Este requisito se entiende que ha de, ir referido a la fecha de formalización del contrato.

Los requisitos generales establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el desarrollo del proceso selectivo hasta el momento de la formalización del contrato con el Ayuntamiento de Piloña.

## REQUISITOS ESPECÍFICOS.

Los requisitos son los siguientes:

### MENTOR/A

Titulación: Grado o Diplomatura en Magisterio, Licenciatura o Grado en Pedagogía (será necesaria capacitación docente acreditada en los casos contemplados en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre).

Experiencia profesional requerida: No será necesaria para ser admitido en el proceso selectivo.

Funciones: Impartir competencias de lengua castellana y matemáticas a los participantes, impartir formación transversal, colaborar con el docente de la especialidad en la programación, evaluación y seguimiento del aprendizaje de los participantes, desarrollar tareas de gestión.

Carnet de conducir: B



SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO



## PUBLICIDAD Y COFINANCIACIÓN

El Ayuntamiento de Piloña remitirá la oferta de empleo a la Oficina del Servicio Público de Empleo de Infiesto.

Las presentes Bases se publicarán íntegramente en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Piloña, en la Oficina del Servicio Público de Empleo de Infiesto, y en la página Web del Ayuntamiento de Piloña ([www.ayto-pilona.es](http://www.ayto-pilona.es)) estando a disposición de los interesados en las Oficinas del Registro General del Ayuntamiento de Piloña.

Tras la publicación de las presentes bases, los sucesivos anuncios del proceso selectivo se harán públicos en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Piloña, y en la página Web municipal. ([www.ayto-pilona.es](http://www.ayto-pilona.es))

## LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE INSTANCIAS Y DOCUMENTACION.

El nuevo plazo de presentación de instancias será **desde el día 19 de diciembre al día 21 de diciembre**. Pudiendo presentarse en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Piloña, en horario de 9.00 a 14.00 horas, o de igual manera, según determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud irá dirigida, a través del modelo de instancia general, al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piloña.

Los aspirantes, deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen y que asumen su contenido.

En cumplimiento del artículo 28 de la Ley 39/2015, con la firma de la solicitud **se autoriza** al Ayuntamiento de Piloña a realizar las comprobaciones que estime oportunas ante el Servicio Público de Empleo Estatal y Autonómico y ante los organismos en posesión de los datos de carácter laboral, personal o económico que sobre los mismos obrasen en cualquier base de datos propia o de cualquier otro organismo o Administración Pública a la que la Administración del Ayuntamiento de Piloña tuviera acceso- siempre dentro del ámbito de interés de la acción subvencionada-, en caso contrario tienen que reflejar su oposición expresamente.

Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

## DOCUMENTACION A PRESENTAR.

Junto con la instancia los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

### Mentor:

- Solicitud de carácter general indicando el programa y la plaza a la que se presenta.
- Copia del Título exigido.
- Documento de Acreditación de la Capacitación Docente



SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO



La presentación de la instancia conlleva la aceptación incondicional de las presentes bases.

#### **CUARTA.-ADMISIÓN DE ASPIRANTES.**

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución de la Alcaldía se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos que se hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Piloña , así como en la página Web municipal, con indicación del plazo de subsanación de errores que se establece en UN DÍA HABIL, contado a partir del día siguiente a la publicación de la referida resolución en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y con la expresa advertencia de que si no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, decayendo en su derecho, siendo excluidos definitivamente de la lista de aspirantes.

El plazo de subsanación de defectos, reclamaciones o mejora de la solicitud que se otorga queda referido exclusivamente respecto a la documentación presentada. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado. Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente, sin necesidad de nueva publicación. Transcurrido dicho plazo se resolverá definitivamente sobre la lista de admitidos y excluidos y sobre las alegaciones que se hubieren presentado, y en dicha resolución se indicará además el lugar, fecha y hora de realización de las pruebas y la composición del Tribunal. Dicha resolución será publicada en el tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página Web municipal.

Si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva de admitidos/excluidos, incluso durante la celebración de las pruebas o en fase posterior, se advirtiere en las solicitudes y documentación aportada por los/las aspirantes, inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.

#### **QUINTA.- PROCESO SELECTIVO**

La selección del puesto de trabajo que se convoca se llevará a cabo a través de una o varias pruebas de carácter obligatorio y eliminatorio, relacionadas con la ocupación y el programa a desarrollar.

La prueba o pruebas a realizar podrán ser teórica/s, tipo Test, o práctica/s, a elección del Tribunal.

Si el Tribunal decide realizar una o varias pruebas, tipo test o a desarrollar, éstas consistirán en contestar un cuestionario de preguntas o cuestiones relacionadas con el programa o puesto de trabajo.

El Tribunal determinará el número de preguntas y el tiempo máximo de duración del ejercicio, así como la valoración positiva o negativa que deba corresponder a cada respuesta, y el nivel de aciertos requeridos para alcanzar la calificación mínima correcta, incorrecta y en blanco.



ESTRATEGIA DE  
EMPRESARIADO Y  
EMPLEO JOVEN  
*garantía juvenil*

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO



Si el tribunal decide que la prueba o pruebas a realizar sean de carácter práctico, ésta/s consistirán en la realización de prueba práctica relacionadas con el programa o las tareas correspondientes al puesto de trabajo ofertado. El tiempo de duración será determinado previamente por el Tribunal.

La convocatoria para la realización de la prueba se efectuará en llamamiento único, quedando eliminados quienes no comparecieran.

Para procurar garantizar la igualdad de oportunidades y el anonimato de los aspirantes en la valoración de la prueba, el Tribunal calificador procurará adoptar las medidas precisas para preservar la identidad de los aspirantes. El orden de actuación de los aspirantes será por orden alfabético de apellido.

## **SEXTA.- CALIFICACIÓN.**

El proceso de selección constará de dos partes:

**Para el personal docente** consistirá en una prueba que versará sobre conocimientos, capacidades, habilidades y destrezas necesarias para el desempeño del puesto y sobre conocimientos relacionados con programas de empleo-formación y las herramientas informáticas de aplicación, con una puntuación máxima de 10 puntos, siendo excluidos del proceso selectivo los que no superen la puntuación mínima de 5 puntos.

En caso de que se suscitare decisión unánime o consensuada del Tribunal, la puntuación de los aspirantes se obtendrá sumando las otorgadas por todos y cada uno de los miembros del tribunal asistentes a la sesión, excluido el Secretario. Las calificaciones extremas que otorguen los miembros del Tribunal, que difieran en más de 2 puntos por exceso o defecto, serán rechazadas, apreciándose únicamente las restantes calificaciones, entre las cuales se hará la media aritmética.

Las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, aunque no se recoja en el acta más que la media, deberán conservarse en documento aparte anexo a la misma.

En los casos de empate en la puntuación de la prueba se resolverá la prelación mediante sorteo, que en todo caso, será ante el Secretario del Tribunal.

Tras la realización de la prueba o pruebas, se publicará en el Tablón de Edictos la lista provisional de las puntuaciones obtenidas por cada candidato, otorgándose un plazo para efectuar alegaciones, de un día hábil, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Edictos municipal. Caso de presentarse alegaciones, el Tribunal se reunirá para su valoración, elevando propuesta al alcalde.

La calificación final de las pruebas celebradas, si fueran varias, vendrá determinada por la suma de la calificación obtenida en cada una de ellas, a la que se añadirá la valoración en su caso obtenida de los criterios de prioridad acreditados.

## **SÉPTIMA.- PROPUESTA DEL TRIBUNAL.**



SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO



1.- Una vez terminadas las pruebas el Tribunal calificador procederá a efectuar la propuesta de contratación laboral no pudiendo declarar aprobados un número de aspirantes superior al de puestos de trabajo convocados.

Acto seguido, publicará en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Piloña y en la página web municipal, la relación de aprobados por orden de mayor calificación obtenida, con propuesta concreta del/los aspirante/s seleccionado/s para su contratación laboral temporal, por el orden de clasificación establecido. El Tribunal elevará dicha relación a la Alcaldía, remitiéndole al mismo tiempo el acta/s levantadas, en cuya relación habrán de figurar, por orden de puntuación y clasificación, todos los aspirantes que habiendo superado todas las pruebas selectivas, excediesen del número de puestos de trabajo convocados.

2.- La propuesta del Tribunal no puede rebasar, en ningún caso, el número de puestos de trabajo convocados. La superación de las pruebas selectivas no originará derecho alguno a favor de los aspirantes no incluidos en la propuesta de contratación que formule el Tribunal. No obstante, la selección se elevará con el total de aspirantes que hayan superado las pruebas, a los efectos de nombrar al siguiente en la lista, en el caso de que el aspirante propuesto renuncie, no presente los documentos en tiempo y forma, o no cumpla todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

3.- Cuando el Tribunal no pueda formular propuesta de contratación para el puesto de trabajo convocado por no alcanzar los aspirantes presentados la puntuación mínima establecida para superar las pruebas selectivas, elevará propuesta a la Alcaldía para que se declare desierta la contratación.

#### **OCTAVA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.**

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015 del 30 de octubre que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público el Tribunal calificador de las pruebas selectivas será nombrado por Resolución de la Alcaldía, velando en su composición por el cumplimiento de los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, debiendo poseer todos sus miembros un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el acceso a los puestos de trabajo convocados, y tendiendo asimismo en su composición a la paridad equilibrada entre mujer y hombre, y sin que puedan formar parte del mismo, el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos, ni el personal laboral temporal o eventual. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

En aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015 del 30 de octubre que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 2 del Decreto 68/1989, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Selección e Ingreso de Personal de la Administración del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 83/1990, de 28 de noviembre, , y teniendo en cuenta los criterios legales básicos indicados anteriormente, el Tribunal calificador estará formado, por Presidente, Vocales de carácter técnico y un Secretario.

**Presidente:** Actuará como Presidente del Tribunal un empleado del Ayuntamiento de Piloña de nivel superior con titulación y/o especialización técnica igual o superior a la de los puestos de trabajo convocados.



SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO



**Secretario:** Actuará como Secretario del Tribunal, un funcionario del Ayuntamiento de Piloña, suficientemente capacitado, designado por el Presidente de la Corporación a propuesta del Secretario Municipal.

**Vocales:** Actuarán como vocales del Tribunal:

➤ Los designados por el órgano competente deberán tener titulación igual o superior y/o especialización a la requerida para acceder al puesto de que se trate.

En la resolución de designación del tribunal deberá hacerse constar los miembros titulares y los suplentes que igualmente habrán de poseer titulación o especialización de grado igual o superior al exigido para acceder a los puestos de trabajo convocados.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, quienes se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaboraran con el Tribunal. El nombramiento de estos especialistas corresponderá al Alcalde y deberá realizarse conjuntamente con el nombramiento del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, sean titulares o suplentes, indistintamente, y siempre se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario. Los suplentes podrán intervenir solamente en los casos de ausencia justificada del titular para cada concreta sesión, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los titulares.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante, lo cual, el Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en estas bases.

Igualmente, adoptará las medidas necesarias para el mantenimiento del orden y buena marcha del proceso selectivo, incluida la automática descalificación de aquellos aspirantes que vulneren las leyes, las bases de la convocatoria o se conduzcan de modo que incurran en abuso o fraude.

Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad. El Presidente del Tribunal deberá adoptar las medidas pertinentes, para en la medida de lo posible, se pueda garantizar el anonimato de los aspirantes.

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de los asistentes con voz y voto, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Los aspirantes podrán recusar a cualquiera de los miembros del Tribunal y éstos deberán abstenerse de actuar si en ellos concurre alguna de las circunstancias previstas en el art 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El Tribunal deberá resolver cualquier incidencia o reclamación que no tenga carácter de recurso, siempre que se formule ante el Secretario del mismo y antes de la calificación de la prueba correspondiente, inmediatamente antes de comenzar la





SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO



realización de la prueba siguiente, o antes de su disolución con firma del acta final. Los recursos se interpondrán conforme al art.121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que ha superado las pruebas selectivas un número superior al de puestos de trabajo convocados. La propuesta de aprobados que contravenga este límite será nula de pleno derecho.

#### **NOVENA.-CONTRATACIONES.**

La formalización de los correspondientes contratos laborales queda condicionada a la confirmación de la Resolución de concesión de la subvención por el Servicio Público de Empleo de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias para el desarrollo del “Programa Joven Ocupate” 2021/2022, sin que el mero hecho de haber realizado la selección genere derecho alguno a favor de los aspirantes seleccionados y propuestos por el Tribunal.

Una vez confirmada la subvención al Ayuntamiento de Piloña para el desarrollo de dicho programa, y finalizadas las pruebas selectivas se llevara a cabo la contratación del/los aspirante/es propuestos por el tribunal Calificador formalizándose el/los contrato/s de trabajo temporal por obra o servicio determinado para el personal docente y de formación y aprendizaje para los alumno-trabajadores con una duración de NUEVE MESES para la realización del Proyecto incorporado al expediente de solicitud de subvención denominado “Joven Ocupate”, resultando de aplicación las normas de derecho laboral establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y el convenio colectivo suscrito con la entidad promotora.

Para el caso de que por razones ajenas al Ayuntamiento o por causas imprevistas, no se concediera subvención al Ayuntamiento de Piloña para el desarrollo del Programa Joven Ocupate 2021/2022, quedarían anuladas todas las actuaciones vinculadas al presente proceso selectivo para las contrataciones de personal con destino a la ejecución de dicho programa, sin que el mero hecho de haber participado y realizado la selección genere, por tanto, derecho alguno a favor de los aspirantes seleccionados y propuestos por el tribunal.

#### **DÉCIMA.- BOLSA DE TRABAJO.**

Se creará una Bolsa de Trabajo con los candidatos que, habiendo superado el proceso selectivo no han sido propuestos para ser contratados, con el objeto de realizar sustituciones de los trabajadores subvencionados contratados que causen baja.

La elección del trabajador sustituido deberá recaer sobre el siguiente aspirante de la bolsa de empleo constituida tras el proceso de selección inicial, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en las reguladoras y en la convocatoria del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias para el Programa Joven Ocupate. Para el caso de agotarse la bolsa de trabajo deberá realizarse un nuevo proceso selectivo.

#### **UNDÉCIMA. INCIDENCIAS, IMPUGNACIÓN Y SUPLETORIEDAD.**



SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO



El Tribunal queda facultado para resolver dudas y adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria en lo no previsto en las presentes bases.

En todo lo previsto en las presentes Bases, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 19 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 5/2015 del 30 de octubre que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la ley 30/1.984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el R.D. 896/91, de 7 de Junio, por el que se establecen las reglas Básicas y Programas mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; en el Decreto del Principado 68/89, de 4 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Selección e Ingreso de Personal de la Administración del Principado de Asturias, modificado por decreto 83/90, de 28 de Noviembre; por el Real Decreto 364/95, de 10 de Marzo; por R.D. 896/91, de 7 de Junio; por la Ley 39/15, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes, que directa o supletoriamente resulten de aplicación.

Sin perjuicio de su revisión de oficio, tanto la Convocatoria como las Bases, y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico de Sector Público.

Contra las resoluciones adoptadas por el Tribunal calificador, de conformidad con el Art. 121 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, podrá interponerse recurso ordinario de alzada ante el Sr. Alcalde; en este caso, el Sr. Alcalde, si lo considera necesario para resolver o conveniente para mejor proveer, reunirá al Tribunal a los efectos de emisión del oportuno informe.